

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pta. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero... 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven de 19 años Eduardo López Martínez, el cual se fugó de su domicilio paterno, en Linares del Fecho, concejo de Cangas de Tineo, al amanecer del día 26 del pasado mes de Febrero, llevándose un billete de 50 pesetas del Banco de España, un reloj de plata, una cazadora de lanilla, un chaleco y pantalón del mismo género y otras prendas.

En unión de Eduardo López marchó María Arias, de 30 años, de ojos blandos y la cual llevaba una manta usada, pañuelo oscuro y calzaba almadreras.

Oviedo, 3 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.

R. al núm. 828

SANIDAD.—CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Juntas é Inspectores municipales de Sanidad.

Desde los comienzos de la infección variolosa en Gijón, son ya muchos los pueblos de esta provincia á los que se ha extendido tan terrible azote, y hora es de extremar los seguros medios de acción con que la ciencia cuenta para combatir esta enfermedad y todas las infecciones que hoy apuntan en algunas de sus localidades, como la difteria y la fiebre tifoidea que amenazan constituir su funebre cortejo.

La virulencia de estas infecciones, muy marcada en la viruela, como lo denota el carácter difusivo que va adquiriendo, habrá de acentuarse en la estación próxima por efecto de temperatura más elevada; y si para ese tiempo no se ha logrado extinguir... Produciéndonlas á su expresión mínima, corremos la contingencia muy probable del desarrollo de una extensa epidemia en la provincia, que lesione muchos intereses, entre ellos, el supremo de las vidas y la salud de sus habitantes.

En su virtud, este Gobierno, para evitar tan funesto extremo, está en el deber de recordar á las Autoridades Sanitarias el cumplimiento estricto de las disposiciones formuladas en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Diciembre último y, especialmente, de las Ordenanzas sanitarias contra la viruela, propuestas á la Junta provincial de Sanidad por el Inspector de Sanidad de esta provincia, aprobadas por dicha Corporación en sesión de 12 de Noviembre y publicadas en dicho BOLETIN OFICIAL en 29 del mismo mes del año anterior.

Al propio tiempo hago saber que para evitar negligencias y omisiones que pudieran esterilizar tan loable campaña sanitaria en defensa de las referidas infecciones, evidenciando si se cumplen ó no las disposiciones formuladas á este fin, he dispuesto que el Inspector provincial de Sanidad, Delegado sanitario de mi Autoridad, gire visitas á todos los pueblos ó distritos infectados, comunicando á este Gobierno y á la Junta provincial el resultado de las mismas, cumpliendo de este modo lo preceptuado en el párrafo último de la mencionada circular de este Gobierno y artículo 14 de las Ordenanzas de la Junta provincial de Sanidad.

Los Sres. Alcaldes se servirán comunicar semanalmente á este Gobierno el estado sanitario de sus concejos, en lo que afecta á enfermedades infecciosas, con detalles precisos en los referentes á la viruela, tifoidea y difteria.

Oviedo, 28 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.

R. al núm. 812

MINAS

Habiendo renunciado D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, los registros mineros de hierro denominados «Labra» (número 17476) y «Mauricio» (número 17478), de 20 hectáreas cada uno, sitos en término municipal de Cangas de Onís, he resuelto en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros, y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de su representante en esta capital, quien podrá recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 1.º de Marzo de 1910.—El Gobernador, Altamirano.

R. al núm. 826

D. Enrique Altamirano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de 130 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvidada», sita en la parroquia de San Andrés de Trubia, concejo de Oviedo. Lindante por el S. O. con las minas llamadas «La Guanga», «Demasia á La Guanga» y «Buarquita», y por el N. E. con la carretera de Quirós á Trubia y en las proximidades del mojón que señala el kilómetro 5 al kilómetro 6.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 7 de la mina «Buanguita», número 16.581, sita en el paraje llamado La Guanga y otros, y con dirección O. 39° 27' N. se medirán 100 metros fijándose una estaca auxiliar; desde este punto y en dirección Norte 45° E. se medirán 1.000 metros para la primera estaca; de ésta al S. 45° E. 100 metros para la segunda; de ésta al N. 45° E. 1.200 metros para la tercera; de ésta al O. 45° N. 100 metros para la cuarta; de ésta al N. 45° E. 100 metros para la quinta; de ésta al Oeste 45° N. 100 metros para la sexta; de ésta al N. 45° E. 100 metros para la séptima; de ésta al O. 45° N. 100 metros para la octava; de ésta al N. 45° E. 100 metros para la novena; de ésta al O. 45° N. 100 metros para la 10; de ésta al N. 45° E. 100 metros para la 11; de ésta al O. 45° N. 200 metros para la 12; de ésta al O. 45° Sur 2.000 metros para la 13; de ésta al S. 45° E. 100 metros para la 14; de ésta al O. 45° S. 600 metros para la 15, y de ésta al S. 45° E. 400 metros hasta la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 130 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.494 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Febrero de 1910.—Enrique Altamirano.

R. al núm. 781

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo con el Recaudador de la zona que á continuación se cita, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo del primer trimestre del año de 1910, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Siero.—Recaudador don Justo Argüelles.

Siero: los días 5 al 15 de Marzo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del mencionado concejo, para que puedan satisfacer sus cuotas dentro de los días que quedan señalados.

Oviedo 1.º de Marzo de 1910.—Por el Tesorero, Agustín Aldir.

R. al núm. 846

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Concedidos en montes de utilidad pública de dicho distrito por Real orden de 14 de Junio último, aprobatoria del plan vigente, los aprovechamientos de piedra que se consignan en el estado adjunto por la cantidad y tasación que en el mismo se detallan, he acordado disponer que el día 31 de Marzo próximo, y hora de las doce tengan lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas para la adjudicación de dichos disfrutes, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, siendo el plazo de la concesión de diez años para el del monte número 118 y de un año para los restantes.

Las Alcaldías cuidarán de fijar los edictos reglamentarios con anticipación que no baje de quince días y tendrán de manifiesto durante igual plazo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias y el de las económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en el remate.

León 23 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

ESTADO QUE SE CITÁ

Núm. del monte en el Catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Clase y cantidad del aprovechamiento	Tasación anual	
				Pesetas	Cts.
112	Ponga.	Cordillera de Oriente.	50 metros cúbicos de caliza.		50
118	Idem	Pedroso.	2500 metros cúbicos	id	2500
175	Pilofia.	Sellón.	100 id	id	100
267	Cabrales.	Caoro.	20 id	id	20
278	Valle Alto de Peñamellera.	Carrea y Colodra.	25 id	id	25

Oviedo 15 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones facultativas reglamentarias para la adjudicación del aprovechamiento de piedra á que se refiere el anterior edicto.

1.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en este BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo del lugar ó parroquia propietario del monte y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia del predio objeto del aprovechamiento.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedare como rematante provisional.

3.ª Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no la cubran.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del señor Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo, las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del señor Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías, referentes á la licitación, y por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiera.

6.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde, Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieren estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres días siguientes al en que

se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

7.ª Cuando haya habido postor y una vez adjudicado el remate provisional por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

8.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, se notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la oficina del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

9.ª Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número de metros cúbicos de piedra, sitios donde se encuentran las canteras y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en areas municipales.

10. Expedida la licencia por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, dará las órdenes á un empleado del ramo para que en unión de una comisión del Ayuntamiento y de los individuos de la Guardia civil encargada de la custodia del predio, haga la entrega del terreno, extendiendo acta en la que se hará constar las novedades ó daños en todo el terreno.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal, y otra al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultara responsabilidad para el mismo.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos que existan en el monte con dicho objeto, quedando prohibido el señalamiento de

nuevos caminos sin autorización del Ingeniero Jefe.

12. La explotación se hará en los banales ya descubiertos de la cantera, comenzando por el superior, dejando lateralmente taludes suficientes para evitar derrumbamientos del terreno, y se irá descendiendo de banal en banal hasta el nivel inferior conservando escalonados los frentes para poder continuar la explotación, si fuera necesario, no pudiéndose comenzar el aprovechamiento de ningún banal mientras no se haya apurado el anterior.

En la ejecución del aprovechamiento se guardarán escrupulosamente las reglas de Policía minera, siendo responsable el rematante de cuantos daños se ocasionen á las personas ó cosas por deficiencias de organización ó dirección de los trabajos.

13. El aprovechamiento se considerará terminado en treinta de Septiembre próximo, estando prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición décima, sin que hasta el resultado que esta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ello, expedirase por la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

15. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Oviedo 31 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.
R. al núm. 810

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de propiedades. — Parcelas

En esta Administración de Hacienda se tramita un expediente de parcela á instancia de D. José de la Campa Suarez, vecino de San Cristóbal, concejo de Avilés, sita en el kilómetro tercero, hectómetro 2 de la carretera de Avilés por el Caliero á Piedras Blancas, procedente de sobrante de expropiación para construcción de di-

cha carretera; linda al Norte finca de D. Victoriano García, al Este finca de solicitante D. José de la Campa, al Sur carretera mencionada del Estado y al Oeste la misma carretera y finca del citado D. Victoriano García; tiene una cabida de veintinueve metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados y es de forma de triángulo.

Es terreno de mala calidad, tampoco constituye solar edificable y ha sido tasada para la venta en nueve pesetas con treinta y cinco céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia á esta Administración dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo 28 de Febrero de 1910.— Por el Administrador de Hacienda, José Mazarrasa.

R. al núm. 811

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. Francisco Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y horas de las once á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este término para el año de 1910, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 4.879 pesetas 66 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará a favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Riosa, á 26 de Febrero de 1910.—
El Alcalde, Francisco Alvarez

R. al núm. 819

Alcaldía de Siero

D. Celestino Miranda y García, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que en el sorteo de vocales asociados verificado en la sesión del día de hoy para constituir la Junta municipal de este término, dió el resultado siguiente:

Distrito primero, Sección primera

D. Gregorio Bros Llanos
D. Juan Alvarez Meana

Distrito primero, Sección segunda

D. Manuel Fonseca Vigil
D. Agapito Cabo Argüelles

Distrito segundo, Sección primera

D. Eusebio Valle Díaz
D. José Piquero Miño

Distrito segundo, Sección segunda

D. Juan Vallina García
D. José Sanchez Vega

Distrito tercero, Sección primera

D. José Braña Nicieza
D. Francisco Paneda Huergo

Distrito tercero, Sección segunda

D. Francisco Valdés Alvarez
D. Alejandro Suarez Fernandez

Distrito cuarto, Sección primera

D. Pedro Gonzalez Lizame
D. Manuel Cueva Gonzalez
D. José Vallina Cueva

Distrito cuarto, Sección segunda

D. Laureano Muñoz Pintado
D. José Fernandez Cuesta

Distrito quinto, Sección primera

D. Manuel Vereterra Lombán
D. Segundo Noval Rato

Distrito quinto, Sección segunda

D. Baldomero Menendez García
D. Francisco Argüelles Fernandez

Distrito quinto, Sección tercera

D. Juan Camino Mateo
D. Amador Vega Fernandez

Distrito quinto, Sección cuarta

D. Juan Rodriguez Diaz

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Pola de Siero 28 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 833

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Marzo de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS					
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.	Pts.	Gts.	Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	1592	77	610			
2	Policia de seguridad.....	2879	60				
3	Policia urbana y rural.....	976		2704			
4	Instrucción pública.....	504		734			
5	Beneficencia.....	1250		166	50		
6	Obras públicas.....	1971	66	1275			
7	Corrección pública.....			75			
8	Montes.....						
9	Cargas.....	5079	50	3337	49		
10	Obras nueva construcción						
11	Imprevistos.....			511	50		
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	TOTAL.....	14253	53	9413	49		23567 02

En Sama de Langreo á 28 de Febrero de 1910.—El Contador, Marino F. Figueroa.—V.º B.º—El Alcalde, Alonso.

Sesión del 26 de Febrero de 1910

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 835

Alcaldía de de San Martin de Oscos

EDICTO

LISTA definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

Don Alonso Perez Perez
Lino Villabrille Ferrera
Francisco Alvarez Freije
Antonio Rodil Cuervo
José Rodil Fernandez
Manuel Martinez Prieto
Manuel Argül Martinez
José Sampedro Cancio.
Nicolás García Cancio

Contribuyentes

Don Ramón Guzmán Bermúdez
Paulino Alvarez Bermudez
José Castrillón Casariego
Antonio Villaméa Villaméa
Manuel Alvarez Lopez
Angel Fonteriz Pasarín
Manuel Vega Villanueva
José María Perez Alvarez
Berigno Queipo Rodil
Nicolás García Martínez
Alonso Ledo Lopez
Antonio Alvarez Casariego
Emilio Rodriguez Magadán
Florentino Vega Rancaño
José Martinez Malnero
Manuel Ledo Fernandez
José Antonio Caraduje Cancio
Manuel Jardón Villabrille
Francisco Cedrón Menendez
Manuel Martinez Alva

José María Alvarez Alvarez
Benito Lopez Rancaño
José María Gonzalez Allonca
Manuel Alvarez Caraduje
José Antonio Canel Cuervo
Antonio Villanueva Rodriguez
José Caraduje Rancaño
Celestino Jardón Nuñez
Manuel Castelao Perez
José Prieto Martínez
Antonio Caraduje Villanueva
José Antonio Vega Perez
Antonio Sampedro Castelao
José María Perez Perez
Manuel Mendez Lopez

Que determinadas por el Ayuntamiento las Secciones á que se refiere el artículo 66 de la ley Municipal, se publica su resultado, que es el siguiente:

Formarán la primera, los pueblos de la parroquia de San Martín; la segunda los de la de Labiarón, y la tercera El Arne, Arruñada, San Pedro de Ahio, Bousoño, Aldea y Mazo de Mon, pertenecientes á distintas parroquias de otros Municipios

Que hallándose formados el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y el padrón de cédulas personales para el presente año, quedan expuestos al público por ocho y quince días respectivamente á los efectos reglamentarios.

San Martín, 15 de Febrero de 1910.

—Lino Villabrille.

R. al núm. 818

Alcaldía de Navia

Don José Martinez y F. Fresno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que para asociados los cuales con los Concejales han de constituir la Junta municipal, resultaron electos:

Sección primera

D. Antonio Lopez Perez, de Villapadre y D. Benigno Suarez, de Navia.

Sección segunda

D. Francisco Rodriguez Gonzalez y D. León Navia Blanco, de esta villa.

Sección tercera

D. Alejandro Suarez García, de Cabanella; D. Francisco Fernandez Lopez, de Anleo, y D. Ramón Fernandez Blanco, de Santamarina.

Sección cuarta

D. José María Fernandez, de Salcedo; D. Juan García, de Polavieja; don Joaquin Infanzón Gonzalez, de Las Aceñas, y D. Ulpiano Suarez, de Andrés.

Sección quinta

D. Juan Fernandez Cora, de las Cortes, y D. Francisco Lopez Oliveros, de Navia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navia, 28 de Febrero de 1910.—
José Martinez.

R. al núm. 832

Alcaldía de Morcín

En el sorteo celebrado en el día de hoy por el Ayuntamiento entre los contribuyentes del concejo para la designación de los vocales que, asociados de la Corporación, han de formar la Junta municipal para el presente año, resultaron elegidos los siguientes:

Sección primera

D. José Fernandez Fernandez, de Pumarín.
D. Fabián Barro Vazquez, de Santa Eulalia.

D. Santiago Gonzalez Fernandez, del Palacio

Sección segunda

D. Juan Bautista Alvarez, de La Foz.
D. Antonio Mallada Fernandez, de idem.

Sección tercera

D. Ramón Fernandez Fernandez, del Pereo.
D. Juan Martinez Fernandez, de Busloños.

Sección cuarta

D. Manuel Suarez Alvarez, de La Piñera.
D. Baltasar Fernandez Alvarez, de idem.

Sección quinta

D. Lino Fernandez Fernandez, de Llano del Medio.

Sección sexta

D. Valentin Fernandez Fernandez, de Argame.

Lo que se anuncia al público á los

efectos del artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Moreín y Febrero 11 de 1910.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 839

Alcaldía de Corvera

ANUNCIO

D. Manuel Fernandez y Menendez, Alcalde primer Teniente en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, con objeto de que tenga la mayor publicidad, acordó anunciar de nuevo la plaza de Secretario, rebajando su dotación anual a mil quinientas pesetas, que es la partida consignada en el presupuesto a este intento, abriendo de nuevo concurso por término de noventa días con objeto de dar lugar a que se resuelvan las elecciones, cuyo expediente se halla en curso, y causa por la cual no se hayan seguramente presentado aspirantes, y pasado el plazo indicado se adjudicará al que reúna mejores condiciones.

Corvera, 1.º de Marzo de 1910.—Manuel Fernandez.

R. al núm. 838

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Magin Fernandez Mallo, Escribano del Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa.

Doy fé: Que en el sumario que se instruyó en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones contra José Blanco Ferros, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo sentencia con fecha tres del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que el procesado José Blanco Ferros, está exento de responsabilidad por haber obrado en legítima defensa de su persona, y en su consecuencia le debemos absolver y absolvemos, declarando de oficio las costas.—Roque Pizarro.—Luciano Martínez.—Jorge R. Bustamante.

Y para que sirva de notificación en forma a José Blanco Ferros cuyo actual domicilio se desconoce pongo el presente en Gijón, 31 de Enero de 1910.—P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 467

Juzgado de Oviedo

Cédula de notificación

En juicio ejecutivo promovido por D.ª María del Carmen de la Vega Miranda, contra D. Antonio, D.ª Concepción, D. Rafael y D.ª Dolores Hevia y Martínez, como hijos y herederos de su padre D. Rafael Hevia Rodríguez, sobre pago de pesetas, se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. F. Santurio.—Oviedo veinticinco de Febrero de mil novecientos diez.—La precedenteliquidación de cargas negativa comuníquese a las partes y al comprador por tres días a cada una, empezando el traslado por los ejecutados.

Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Santurio.—Ante mi, P. D., Sisto Cerra.

Y toda vez que los demandados se hallan en ignorado paradero, y para que les sirva de notificación expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez.—El Actuario, P. D., Sisto Cerra.

R. al núm. 809

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en la demanda de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado a mi testimonio, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez, el señor D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, por indisposición del propietario; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo propuesto por D. Hilario Prieto Villa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cenera, en el concejo de Mieres, representado por el Procurador D. Pedro Navarro y defendido por el Abogado D. Ramón Navarro, contra D. Manuel García Prieto, vecino de Forniellos, parroquia de Gallegos, en dicho concejo, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, sobre pago de dos mil noventa pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses legales y costas, hallándose este último en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciéndose trance y remate en los bienes embargados y en cualquiera otros que resulten ser de la propiedad del deudor D. Manuel García Prieto, hasta satisfacer al acreedor D. Hilario Prieto Villa, la suma de dos mil noventa pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses y las costas causadas en las diligencias preparatorias y las de esta ejecución y las que se causen en lo sucesivo. Así per esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el setecientos setenta y nueve de la misma, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el ejecutante solicite se haga la notificación al rebelde, personalmente lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Está rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Pola de Lena a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 841

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

B. PUIG, viajante de la Casa de Sucesores de B. Buifran, de Barcelona, natural de Barcelona, y actualmente pudiera hallarse en Galicia; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Llanes, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye en dicho Juzgado por el delito de hurto de una maleta.

829

VAZQUEZ y RUESTRA, Fernando, casado, de 45 años de edad, minero ó jornalero, natural de Castrillón y actualmente ausente en ignorado paradero; comparecerá ante el señor Juez de instrucción de Avilés, para ser reconocido por dos médicos que habrán de informar respecto de su sanidad, por resolución dictada en el día de hoy en causa por disparo y lesiones.

816

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DEL CORRO ALVAREZ, Manuel, natural de Corao, (Cangas de Onís), casado con Consuelo Rodríguez, vendedor ambulante de relojes, de treinta años de edad, alto, delgado, mal color, sufre ataques epilépticos, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Saldaña, dentro del término de diez días, para notificarle auto de terminación de sumario que se le instruye por hurto.

754

LOPEZ MON, Manuel, hijo de José y Dolores, natural de Villanueva de Oseos, provincia de Oviedo, estado soltero, oficio labrador, comparecerá ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, en esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el

sumario que se le instruye por faltar a concentración.

TARAPIELLO CASO, Braulio, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Sobropiedra, concejo de Parres, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, con cicatrices de viruelas; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel del Cid, en León, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgo, para responder en el sumario que se le sigue por faltar a concentración.

844

ROCÉS DIAZ, José, hijo de Rafael y Delfina, natural de Valdesoto, concejo de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, estatura un metro 615 milímetros; comparecerá ante el señor Juez instructor del regimiento Infantería de Burgos, número 36, en el Cuartel del Cid, en León, a responder en el sumario que se le formó por faltar a concentración.

845

LAMUÑO BLANCO, Severino, hijo de Avelino y Protasia, de Tiraña, soltero, minero, de 28 años; comparecerá ante el Juzgado de Laviana, dentro del término de diez días, a responder en causa que se le sigue por infracción de la ley de Pesca.

785

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

De la propiedad de D. Francisco García Gonzalez, vecino de La Barraca de Ciaño, se ha extraviado una yegua, desde el 22 de Febrero último, de las señas siguientes:

Alzada un metro 25 centímetros próximamente, e lad siete años, color castaño, crin y cola cortadas, estrella en la frente y cinchera, herrada de los cuatro remos.

Lo que se anuncia para que la persona que la haya recogido pueda devolverla a su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Sama 1.º de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gabino Alonso.

840 - 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA PRIMITIVA INDIANA Y LA ACTIVA

Sociedad anónima

Se convoca a los señores accionistas, por acuerdo del Consejo de Administración, a Junta general extraordinaria, que se celebrará el 18 del actual, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, con el fin de exponerles la situación de ésta, provisión de vacantes del Consejo, y deliberar y resolver según proceda sobre la modificación de los Estatutos ó la liquidación y disolución.

Se encarece la asistencia de los señores accionistas por la importancia y gran trascendencia de los asuntos que hay que resolver, y se les ruega tengan presentes las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y 18 de los Estatutos.

Gijón, 1.º de Marzo de 1910.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario, Angel Sanchez.